

Situación de los Regímenes Pensionarios de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

OCTUBRE 2020

Problemática

El Decreto Legislativo 1133 promulgado en diciembre del año 2012 para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial en el que crea un nuevo régimen para los que egresaran a partir de enero 2013, **NO fue una solución** ya que incrementó la problemática:

1. Afectó los derechos adquiridos para los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846 al establecer diferencias en las pensiones contradiciendo lo establecido en el artículo 2° de la norma, que indica que no se afectarán los derechos y beneficios del personal activo y pensionistas que permanezcan en el régimen del Decreto Ley N° 19846.
2. El sistema creado para los nuevos egresados estableció diferencias entre sus miembros, redujo el aporte del Estado (Caja y FRSC) y otorga pensiones muy bajas que no guardan relación con la naturaleza y riesgo de la función Militar- Policial siendo totalmente desmotivador y peligroso para la seguridad nacional

Con relación a la afectación de los derechos de los Pensionistas del régimen de pensiones normado con el D. Ley N° 19846

Se estableció una marcada diferencia entre los pensionistas a pesar que pertenecen al mismo régimen pensionario y que tienen la misma jerarquía militar, años de servicios y los mismos derechos.

Esto luego fue corregido mediante la Ley 30683 promulgada el 20 de noviembre 2017 que equipara las pensiones para los pensionistas del mismo régimen. (El Poder ejecutivo presentó demanda de inconstitucionalidad de la Ley ante el TC). No siendo cierto que se equipara con los ingresos del personal de actividad

Grado Pensionario	Pensiones Promedio del Decreto Ley N° 19846		
	Pensionistas anteriores al DL N° 1133	Pensionistas posteriores al DL N° 1133	Diferencia
Gral.Div.	S/. 7,934.00	S/. 8,573.00	S/. 639
Gral.Brig.	S/. 6,875.00	S/. 8,362.00	S/. 1,487
Crnel.	S/. 4,461.00	S/. 6,910.00	S/. 2,449
Tte.Crnel.	S/. 3,165.00	S/. 4,279.00	S/. 1,114
May.	S/. 2,401.00	S/. 3,254.00	S/. 853
Cap.	S/. 1,982.00	S/. 2,705.00	S/. 723
Tte.	S/. 1,638.00	S/. 2,258.00	S/. 620
Afgt.	S/. 1,833.00	S/. 2,204.00	S/. 371
Tco.Sup.Jef.	S/. 2,103.00	S/. 2,668.00	S/. 565
Tco.Jef.	S/. 1,971.00	S/. 2,561.00	S/. 590
Tco.1	S/. 1,757.00	S/. 2,382.00	S/. 625
Tco.2	S/. 1,668.00	S/. 2,228.00	S/. 560
Tco.3	S/. 1,537.00	S/. 2,104.00	S/. 567
SubOf.1	S/. 1,518.00	S/. 2,043.00	S/. 525
SubOf.2	S/. 1,457.00	S/. 2,005.00	S/. 548
SubOf.3	S/. 1,381.00	S/. 1,976.00	S/. 595

- La relación de la remuneración consolidada respecto de los ingresos totales está por debajo del objetivo de la reforma (remuneración > 70%).
- Esta proporción distorsiona el sentido y finalidad de las bonificaciones.

Grado	Ingreso Total (incluye bonificación administrativa)	Remuneración consolidada (Pensión del DL N° 19846)	Porcentaje
Gral.Div.	S/. 12,123.00	S/. 8,573.00	70.72%
Gral.Brig.	S/. 10,712.00	S/. 8,362.00	78.06%
Crnel.	S/. 8,810.00	S/. 6,910.00	78.43%
Tte.Crnel.	S/. 6,129.00	S/. 4,279.00	69.82%
May.	S/. 4,804.00	S/. 3,254.00	67.74%
Cap.	S/. 4,080.00	S/. 2,705.00	66.30%
Tte.	S/. 3,483.00	S/. 2,258.00	64.83%
Afgt.	S/. 3,279.00	S/. 2,204.00	67.22%

Tco.Sup.Jef.	S/. 3,968.00	S/. 2,668.00	67.24%
Tco.Jef.	S/. 3,811.00	S/. 2,561.00	67.20%
Tco.1	S/. 3,482.00	S/. 2,382.00	68.41%
Tco.2	S/. 3,228.00	S/. 2,228.00	69.02%
Tco.3	S/. 3,104.00	S/. 2,104.00	67.78%
SubOf.1	S/. 2,993.00	S/. 2,043.00	68.26%
SubOf.2	S/. 2,955.00	S/. 2,005.00	67.85%
SubOf.3	S/. 2,876.00	S/. 1,976.00	68.71%

Pensionistas del régimen de pensiones creado con el Decreto Legislativo N° 1133

- La perspectiva para las futuras generaciones es bastante desalentadora.
- Las máximas pensiones que podrían obtener son sustancialmente menores a las actuales.

Grado	Ingreso Total (incluye bonificación administrativa)	Remuneración consolidada (Pensión del DL N° 19846)	Pensión promedio DL 1133
Gral.Div.	S/. 12,123.00	S/. 8,573.00	S/. 5,144.00
Gral.Brig.	S/. 10,712.00	S/. 8,362.00	S/. 4,808.00
Crnel.	S/. 8,810.00	S/. 6,910.00	S/. 3,801.00
Tte.Crnel.	S/. 6,129.00	S/. 4,279.00	S/. 1,883.00
May.	S/. 4,804.00	S/. 3,254.00	S/. 1,193.00
Cap.	S/. 4,080.00	S/. 2,705.00	S/. 992.00
Tte.	S/. 3,483.00	S/. 2,258.00	S/. 828.00
Afgt.	S/. 3,279.00	S/. 2,204.00	S/. 808.00
Tco.Sup.Jef.	S/. 3,968.00	S/. 2,668.00	S/. 1,601.00
Tco.Jef.	S/. 3,811.00	S/. 2,561.00	S/. 1,473.00
Tco.1	S/. 3,482.00	S/. 2,382.00	S/. 1,310.00
Tco.2	S/. 3,228.00	S/. 2,228.00	S/. 980.00
Tco.3	S/. 3,104.00	S/. 2,104.00	S/. 771.00
SubOf.1	S/. 2,993.00	S/. 2,043.00	S/. 749.00
SubOf.2	S/. 2,955.00	S/. 2,005.00	S/. 735.00
SubOf.3	S/. 2,876.00	S/. 1,976.00	S/. 725.00

<p align="center">Decreto Ley N° 19846</p> <p align="center">Personal Militar que egresó de las Escuelas de Formación antes del año 2013</p>	<p align="center">Decreto Legislativo N° 1133</p> <p align="center">Personal Militar egresado de las Escuelas de Formación a partir del 1 enero 2013</p>
<p>a.- Cálculo de la Pensión de Retiro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El personal como mínimo debe acreditar 15 años de servicios. - Si el personal tiene entre 15 y 30 años de servicios percibirá como pensión mensual las 30 avas partes de una remuneración pensionable del grado que le correspondiese. Será al 100% de la Remuneración Pensionable, según los años de servicios prestados equivalente al ciclo laboral de 30 años. 	<p>a.- Cálculo de la Pensión de Retiro:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El personal como mínimo debe de acreditar 20 años de aportante. - Si el personal tiene entre 20 y 30 años de servicio, percibirá una pensión mensual regulada con base al ciclo laboral de TREINTA (30) años, equivalente al 55% del promedio de la remuneración pensionable percibida en los 60 meses previos a la fecha de retiro. - Si tiene más de 30 años de servicios le corresponderá el 0.5% adicional por cada año de servicio, no pudiendo exceder el 100% de la remuneración de referencia.

<p style="text-align: center;">Decreto Ley N° 19846 Personal Militar que egresó de las Escuelas de Formación antes del año 2013</p>	<p style="text-align: center;">Decreto Legislativo N° 1133 Personal Militar egresado de las Escuelas de Formación a partir del 1 enero 2013</p>
<p>b.- Tipo de Pensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Retiro: Renovable con más de 20 años de servicios / No Renovable con más de 15 años y menos de 20 años de servicios. - Disponibilidad con derecho pensión a partir de los 15 años, en avas partes de la remuneración correspondiente a su grado. - Subsidio por Invalidez A CONSECUENCIA DEL SERVICIO, percibe el 100% de la remuneración pensionable a su grado y el bono más alto con ascenso remunerativo cada 5 años hasta el grado máximo (C de N o T1), pasado los 30 años de servicio percibe el 100% de la pensión consolidada. - Subsidio por Invalidez FUERA DEL SERVICIO percibe pensión equivalente al 50% de la remuneración pensionable a su grado. 	<p>b.- Tipo de Pensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Retiro: No existe Pensión Renovable - Disponibilidad con pensión a partir de los 20 años en avas partes del 55% del promedio 60 ultimas remuneraciones. - Subsidio por Invalidez A CONSECUENCIA DEL SERVICIO, con ascenso remunerativo cada 5 años hasta obtener el grado máximo (C de N o T1), pasado los 30 años de servicio cambia a pensión de invalidez (55% del promedio 60 ultimas remuneraciones). - Subsidio por Invalidez FUERA DEL SERVICIO percibe pensión equivalente a las avas partes del 27.5% de la remuneración pensionable a su grado.

<p style="text-align: center;">Decreto Ley N° 19846 Personal Militar que egresó de las Escuelas de Formación antes del año 2013</p>	<p style="text-align: center;">Decreto Legislativo N° 1133 Personal Militar egresado de las Escuelas de Formación a partir del 1 enero 2013</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Subsidio póstumo equivalente al 100% de la remuneración pensionable a su grado y el bono más alto hasta cumplir 30 años de servicio. - Pasado los 30 años, percibe el 100% de la pensión de sobreviviente sin bono. - Pensión de Sobreviviente, de acuerdo a: <ul style="list-style-type: none"> (a) viudez 100% (b) orfandad 100% (c) ascendencia 100% (d) hija soltera-estudios 100% - La extinción o pérdida del derecho de alguno de los beneficiarios acrecienta la de sus coparticipes. <p>c.- Porcentaje de Aportes de la Remuneración Pensionable:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 6% a cargo del Personal Militar y Policial - 6% a cargo del Estado 	<ul style="list-style-type: none"> - Subsidio Póstumo equivalente al 100% de la remuneración pensionable a su grado y el bono más alto hasta cumplir los 30 años de servicio. - Pasado los 30 años, percibe pensión de sobreviviente equivalente a las avas partes del 55% del promedio de las 60 últimas remuneraciones - Pensión de Sobrevivientes, de acuerdo a: <ul style="list-style-type: none"> (a) viudez 50% (b) orfandad 20% (c) ascendencia 20% (d) estudios 20% - No acrecienta la de sus coparticipes <p>c.- Porcentaje de Aportes de la Remuneración Pensionable:</p> <ul style="list-style-type: none"> -13% a cargo del Personal Militar y Policial - 6% a cargo del Estado.

Pensionistas del régimen de pensiones creado con el Decreto Legislativo N° 1133

Aportes	Anterior	Final
Estado	21.0%	14.0%
CPMP	6.0%	6.0%
FIR	7.0%	0.0%
VIVIENDA	2.0%	2.0%
SALUD	6.0%	6.0%
Servidor	14.5%	18.0%
CPMP	6.0%	13.0%
FIR	3.5%	0.0%
VIVIENDA	5.0%	5.0%

Pensionistas del régimen de pensiones creado con el Decreto Legislativo N° 1133

En los países de la región:
La tasa de aporte al sistema pensionario militar policial es como mínimo 25% (Perú: 19%).

El Estado es el que aporta la mayor parte de este porcentaje. (Perú: pensionista 13% y el Estado 6%).

La tasa de reemplazo es superior al 90%.

PAÍS	PERSONAL ACTIVO			TASA DE REEMPLAZO
	ESTADO	PENSIONISTA	TOTAL	
CHILE	19%	7%	26%	93 %
COLOMBIA	19%	8%	27%	92 %
VENEZUELA	25%	5%	30%	95 %
ECUADOR	13.15%	12.4%	25.55%	100%
PERU	6%	13%	19%	55%

Comentarios Finales

1. La Ley 30683 corrigió una ilegalidad e inequidad entre pensionistas del mismo régimen del D. Ley 19846
2. No es cierto que se hayan nivelado los ingresos de los pensionistas del D. Ley 19846 con los de Actividad. El promedio es menor al 68%. No se entiende la intención del gobierno de la demanda ante el TC ya que esta ley es constitucional y corrige una ilegalidad e inequidad.
3. El D. Legislativo 1133 no ha solucionado la problemática existente sino ha agravado la situación poniendo en riesgo a las FFAA y la PNP lo que afecta la seguridad nacional (Defensa y Orden Interno).
4. Las FFAA y PNP en todo el mundo tienen un régimen distinto al de la Administración Pública por la naturaleza de sus funciones y el riesgo de vida (reconocido en toda la legislación peruana sobre la materia)

Pensionistas del régimen de pensiones creado con el Decreto Legislativo N° 1133

• **Solución**

Aprobar una Ley que modifique esta norma la que debe considerar los siguientes aspectos:

- Restituir el régimen de beneficios actuales del D. Ley 19846 para el personal que egreso de los centros de formación a partir del 1ro enero 2013 o Incrementar la tasa de reemplazo a no menos del 90% de la última remuneración recibida en actividad.
- Para cualquiera de estas alternativas se debe incrementar la tasa de aporte del Estado y del Titular a no menos del 13% cada uno para permitir la sostenibilidad financiera del sistema pensionario. (varios estudios actuariales establecen que es sostenible a partir de 24.5%).
- Fortalecimiento de la Caja de Pensiones Militar Policial con la participación de profesionales que pertenezcan al régimen pensionario.

Situación del Régimen Pensionario de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional



GRACIAS POR SU ATENCIÓN